

RESOLUCIÓN No.

937.

DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 15 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de febrero de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, y en virtud de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *“Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente... 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...”*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 del 1994 y los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 334 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, el ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.5, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 10), consagra *“toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el



RESOLUCIÓN No.

000932

DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre el cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-233898**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con el radicado **No. 1952-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-233898**, expedido el día 17 de diciembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO.

Copia del concepto uso del suelo – CUS-2220396 del predio COND LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ET PH LT 142, identificado la matricula inmobiliaria No. 230-233898, proferido por JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO, curador urbano No. 2 de Armenia.

Copia de la cartilla del sistema séptico – ROTOPLAST.

Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la CASA 142 ETAPA 4 CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA, elaborado por el ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.

Anexo – registro fotográfico de la prueba de percolación.

Anexo – croquis a mano alzada del predio LAGOS DE IRAKA.

Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, expedido el día 14 de febrero de 2023 por el consejo profesional nacional de Ingeniería – COPNIA.

Un sobre con 1 plano y 1 CD.

Que el día 20 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a cancelar la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

Factura electrónica No. SO-4700 y Recibo de consignación No. 262 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que, a través de oficio del día 10 de marzo del 2023, mediante el radicado 02952, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO efectuó a la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **643-23**:



RESOLUCIÓN No.

DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1952 de 2023, para el predio **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142- ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-233898** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la respectiva documentación jurídica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos exigidos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio **CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142- ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-233898**, se puede evidenciar que las propietarias del predio son las señoras **ANGELA PATRICIA CAMACHO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.511.935**, **MARIA DEL PILAR CAMACHO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.514.400**, **EUGENIA CAMACHO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.697.398** ; y que el formato único nacional de permiso de vertimiento en suelo y la solicitud para la obtención del permiso la presenta la señora **OFELIA TRUJILLO CAMACHO**, por lo anterior resulta necesario que se allegue el poder original otorgado por todas las **COPROPIETARIAS** a la señora **OFELIA TRUJILLO**, en su defecto allegar el formato único nacional de permiso de vertimiento y el formato de costos con la firma original de alguna de las **COPROPIETARIAS**, con el fin de poder continuar con su solicitud).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la respectiva comunicación (...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CROQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4º de sus constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad Regional.

RESOLUCIÓN No.

937

DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de recibir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposan en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos cumplan su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con celeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Como hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE MURILLO CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO – ETAPA 4 FASE A** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** Quindío sobreano de la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. **02952** el día 10 de marzo de 2023; ya que no ostenta el poder solicitado en el oficio No. 2952, otorgado por parte de la señora **ANGELA MERCEDES CAMACHO TRUJILLO**, **MARIA DEL PILAR CAMACHO TRUJILLO** Y **SANDRA EUGENIA CAMACHO TRUJILLO**, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que establece el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2011 para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÉSISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

***(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)***

*Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:*

***Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:***

*3. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Como de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que conlleva que la petición quedara incompleta.

En el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte General de este Código y en las leyes especiales.*"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

De si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también es cierto que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho al Debido Proceso un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley



**RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

*"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta, que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, respectivamente al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o datos requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCIÓN No. **937**

DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

De los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, no subanó el requerimiento No. 2952 del 10 de marzo de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procedera al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

En virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el radicado No. **1952-23**, presentado por la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se fundamenta por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se hace claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1952-2023**, del 10 de febrero de 2023 relacionado con el predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**PARÁGRAFO 1:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el interesado deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2

RESOLUCIÓN No. 937

DEL 27 DE ABRIL DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DECIETIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2012 y modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud por presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido con sus impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA OFELIA TRUJILLO DE CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.426.805**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 142 – ETAPA 4 FASE 4** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **contabilidadterritoio@gmail.com**, en los términos del artículo 147 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 147 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación por notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso (de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTEF TRIIKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Juan José Álvarez García  
Abogado contratista – SRCA -CRQ.

Revisó: Cristina Reyes Ramírez  
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeisy Rentería Triana  
Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.